



Comfacundi

ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI





CONTENIDOS

CAPITULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, objeto, patrimonio.

CAPITULO II

Afiliados, derechos, obligaciones, suspensión, renuncia, exigibilidad, sometimiento, intransferibilidad.

CAPITULO III

De la Asamblea General: convocatorias , dignatarios, actas, quórum, reuniones, funciones.

CAPITULO IV

Del Consejo Directivo: composición, voto, quórum, reuniones, funciones.

CAPITULO V

Del Director Administrativo.

CAPITULO VI

Del Revisor Fiscal.

CAPITULO VII

Del Régimen de Inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidad.

CAPITULO VIII

De la Disolución y Liquidación.

CAPITULO IX

Disposiciones varias.





CAPÍTULO I

Denominación - Naturaleza - Duración
Domicilio - Objeto - Patrimonio





DENOMINACIÓN

Artículo Primero: Esta Corporación se denominará **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDINAMARCA "COMFACUNDI"**, tiene personería Jurídica, reconocida por la rama ejecutiva del poder público en su Resolución No. 02356 de agosto 5 de 1974, emanada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publicada en el Diario Oficial No. 34192 del 24 de octubre de 1974.

NATURALEZA

Artículo Segundo: La Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca "**COMFACUNDI**" es una Corporación Autónoma de derecho Privado sin ánimo de lucro, con Patrimonio y personería jurídica propios, de las contempladas en el Libro 1° Título 36 del Código Civil Colombiano.

DURACIÓN / DOMICILIO

Artículo Tercero: La Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca "**COMFACUNDI**" tiene carácter de permanente y su duración es indefinida, no obstante podrá disolverse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII del presente estatuto, su domicilio es la ciudad de Bogotá, DC. Capital del Departamento de Cundinamarca.

OBJETO

Artículo Cuarto: El objeto de la Corporación es la promoción de la solidaridad entre patronos y trabajadores, atendiendo a la defensa de la familia como estructura y núcleo social desde el punto de vista del cumplimiento de los deberes de sus miembros de su preparación para la vida y de su protección económica, por medio del otorgamiento del subsidio en dinero y/o especie y/o la ejecución de obras y la prestación de servicios sociales, para lo cual organizará, hará las inversiones y ejecutará los actos necesarios al desarrollo del mismo.

Adicionalmente y de acuerdo a lo establecido por la ley 789 de 2002, podrá realizar las siguientes funciones en desarrollo del objeto social:

- a) Participar, asociarse e invertir en el sistema financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales cuya actividad principal sea la operación de micro - crédito, para la pequeña y mediana empresa y la microempresa, e invertir en fondos de capital de riesgo con cargo a los recursos que se prevén en la ley.





b) Participar, asociarse e invertir en el sistema financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales cuya actividad principal sea la operación de micro - crédito, para la pequeña y mediana empresa y la microempresa, e invertir en fondos de capital de riesgo con cargo a los recursos que se prevén en la ley.

c) Administrar, a través de los programas que a la Caja corresponda, las actividades de subsidio en dinero, recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales; cultura, museos, bibliotecas y teatros, vivienda de interés social; créditos, jardines sociales o programas de atención Integral; programas de jornada escolar complementaria; educación y capacitación, atención de la tercera edad y programas de nutrición materno infantil y, en general, los programas que estén autorizados por ley para lo cual puede continuar operando con el sistema de subsidio a la oferta.

d) Realizar actividades de mercadeo, incluyendo la administración de farmacias.o cual puede continuar operando con el sistema de subsidio a la oferta.

e) Asociarse, invertir o constituir personas jurídicas para la realización de cualquier actividad que desarrolle su objeto social, en las cuales también podrán vincularse los trabajadores afiliados. Para la realización del objeto de la Caja además de sus funciones se encargará de desarrollar programas acordes con la normatividad vigente, tales como:

- Subsidio al desempleo
- Findeter
- Desplazados
- Cooperación Internacional

PATRIMONIO

Artículo Quinto: El patrimonio de la Corporación se constituye con todos los bienes que actualmente le pertenecen en propiedad, con los aportes que periódicamente pagan los afiliados, con los bienes que adquiera a cualquier título, como asignaciones testamentarias, donaciones públicas y privadas u otras y el rendimiento de las inversiones autorizadas.





CAPÍTULO II

Afiliados - Derechos - Obligaciones - Suspensión
Renuncia - Exigibilidad - Sometimiento - Intransferible





AFILIADOS

Artículo Sexto: Son miembros o afiliados a la Corporación los empleadores empresas o patronos que de acuerdo con la ley están obligados a cotizar para el subsidio familiar que figuren como tales en la actualidad y los que posteriormente se aceptaren por el Consejo Directivo, previa la correspondiente solicitud y hagan los pagos por concepto de subsidio familiar y de aportes.

DERECHOS

Artículo Séptimo: Las empresas, patronos o empleadores, adquieren la calidad derechos y obligaciones a partir de la fecha de comunicación de su admisión por parte de la Caja De Compensación Familiar COMFACUNDI y tienen los siguientes derechos:

- a) A que sus trabajadores reciban los subsidios en dinero, especie o servicios conforme a la Ley y/o los reglamentos.
- b) A que sus trabajadores y los familiares de estos utilicen los servicios sociales que preste la corporación, conforme a la ley y los respectivos reglamentos.
- c) A concurrir por si o por medio de Representante debidamente acreditado, a las Asambleas de miembros afiliados con voz y voto, conforme a las prescripciones de estos Estatutos.
- d) A elegir y ser elegido Miembro del Consejo Directivo, según los preceptuado más adelante.

OBLIGACIONES

Artículo Octavo: Son obligaciones de los miembros o Afiliados:

- a) Respetar la totalidad de las normas contenidas en los presentes estatutos y en los Reglamentos de la Corporación.
- b) Pagar oportunamente los aportes del Subsidio Familiar y Sena y demás como contribuciones o cualesquiera otras obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor de la corporación, dentro de los términos legales, estatutarios o reglamentarios.
- c) Asistir a hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General a las cuales sean convocados.
- d) Velar por el buen nombre de la Corporación.





- e) Acatar, llegado el caso las sanciones que imponga el Consejo Directivo, y durante las suspensiones continuar cubriendo sus cuotas y demás obligaciones para la Corporación.
- f) Remitir para efecto del registro de beneficiarios, las pruebas legales correspondientes a sus trabajadores.
- g) Los Empleadores tienen la obligación de enviar la respectiva nomina de salarios cuando lo solicite la Caja y deben permitir la revisión de las mismas en la sede de la Empresa o domicilio del patrono.
- h) A elegir y ser elegido Miembro del Consejo Directivo, según lo preceptuado más adelante.

SUSPENSIÓN

Artículo Noveno: La suspensión de afiliado se produce por mora en el pago de los aportes o inexactitud en la información suministrada a la Caja, de conformidad con lo establecido al respecto en la ley 21 de 1982, Decreto 341 de 1988, a la ley 789 de 2002 y al reglamento y procedimiento de suspensión y expulsión aprobado por el Consejo Directivo de COMFACUNDI, lo anterior, observando el procedimiento establecido en el parágrafo 4, ARTÍCULO 21 de la ley 789 de 2002. La Caja podrá prestar servicios a los trabajadores de la empresa suspendida.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL AFILIADO / EXPULSIÓN

Artículo Décimo: Se pierde la calidad de miembro afiliado a la Corporación por renuncia a los términos previstos en el artículo siguiente o por resolución de expulsión, proferida por el Consejo Directivo, debidamente motivada por causa grave. Constituyen, entre otras, causa grave para expulsión las siguientes.

- a) Violación en las normas sobre salarios mínimos mensuales legales vigentes o todo acto que tienda al reconocimiento del subsidio a quien por ley no le corresponda.
- b) Violación del reglamento del pago de cuotas a la Corporación al reincidir el empleador en la mora de pagos, en tres (3) mensualidades consecutivas.
- c) Fraude en la cuantía de los aportes.
- d) Dar tardíamente y en forma reiterada informes que determinen disminución en el subsidio de los trabajadores.





- e) Suministro de datos falsos a la Corporación.
- f) Las demás que como tales, en los respectivos reglamentos, contemple el Consejo Directivo.

RENUNCIA / RETIRO

Artículo Once: Para que un miembro o afiliado pueda retirarse voluntariamente de la Corporación es necesario, que se encuentre a paz y salvo y comunicar por escrito respecto de su decisión que de aviso de su propósito con 60 días de antelación, y previa aprobación del Consejo Directivo.

EXIGIBILIDAD

Artículo Doce: El Miembro o Afiliado expulsado o que se haya retirado sin haber cancelado íntegramente sus obligaciones con la Corporación, puede ser compelido judicialmente a cumplirlas. En caso de expulsión o retiro, éstos no le darán derecho alguno contra la Corporación para reclamar dinero bien de cualquier clase.

SOMETIMIENTO

Artículo Trece: La calidad de Miembro o Afiliado conlleva el sometimiento a la Ley, los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y los reglamentos de la Corporación.

INTRANSFERIBILIDAD

Artículo Catorce: El carácter de Miembro o Afiliado no es transferible a ningún título.





CAPÍTULO III

De la Asamblea General: Convocatorias, dignatarios,
actas, quòrum, reuniones, funciones





ASAMBLEA GENERAL

Artículo Quince: La Asamblea General está conformada por la reunión de los Afiliados hábiles o de sus Representantes debidamente acreditados. Es la máxima autoridad de la Corporación sus decisiones son obligatorias y cumplen con las funciones que le señale la Ley y los Estatutos. Las reuniones de la Asamblea pueden ser Ordinarias o Extraordinarias, y se podrán realizar de manera presencial, virtual o mixtas.

Es condición indispensable para que el miembro o afiliado pueda tener voz y voto, elegir y ser elegido, que esté a Paz y Salvo con la Corporación por todo concepto, en el mes inmediatamente anterior al de la celebración de la Asamblea.

REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRA-ORDINARIAS CONVOCATORIAS

Artículo Diez y Seis: La Asamblea General ordinaria se reunirá dentro de los seis (6) primeros meses del año y será convocada por el Consejo Directivo o el Director Administrativo o por orden de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en caso de no haberse efectuado la reunión en forma prevista.

Las reuniones Extra-Ordinarias de la Asamblea General tendrán lugar por Convocatoria del Consejo Directivo, o del Director Administrativo, o del Revisor Fiscal o de un número de Miembros o Afiliados que represente por lo menos una cuarta parte del total de los Miembros hábiles de la Corporación, o del Superintendente del Subsidio Familiar. La Convocatoria para la Asamblea General o sesiones Ordinarias o Extraordinarias, se hará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, a elección de los siguientes medios: un escrito publicado en un periódico de amplia circulación dentro del ámbito territorial de COMFACUNDI, o radiodifusión en emisoras que funcionen dentro del ámbito territorial de COMFACUNDI o a través de comunicación, o por medios físicos o electrónicos, dirigida a cada uno de los empleadores afiliados, a la dirección registrada en COMFACUNDI.

En el aviso de convocatoria, se debe indicar: El Orden del Día, el lugar, la fecha, la hora de la reunión, la forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos e inspección de Libros y documentos así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo para efectos de la Asamblea.

PARÁGRAFO: Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extra-Ordinarias, podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, en el lugar, fecha y hora que se indique en la Convocatoria. Para efectos de las reuniones virtuales o mixtas, quien asista usando las tecnologías de la información deberá procurar por que la conexión a internet sea ininterrumpida a efectos de ejercer su derecho al voto en las decisiones que se sometan a consideración de la Asamblea.





DIGNATARIOS / ACTAS

Artículo Diez y Siete: Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en ausencia por el Vice- presidente del mismo y a falta de éstos por un miembro principal del Consejo que será elegido por orden alfabético de apellidos, actuará como Secretario el de la Caja quien es nombrado por el Consejo Directivo y en su ausencia será la persona nombrada ad-hoc por el Presidente de la Asamblea.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de los afiliados, se hará constar en el Libro de Actas respectivo. Cada una de las actas será aprobada por la Asamblea en la misma sesión o por una comisión conformada por tres personas presentes y designadas por la Asamblea dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario.

Cada Acta se encabezará con el número de orden correspondiente y deberá indicar el lugar, la fecha y la hora de la reunión, la forma de convocatoria, el número de miembros o afiliados, presentes hábiles, con indicación de los casos de representación, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas, las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, con indicación de los casos de representación, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas, las proposiciones aprobadas, negadas y aplazadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos, las constancias escritas presentadas por las asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas la fecha y hora de terminación y en general, todas las circunstancias que suministren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea.

El libro de las Actas, de las reuniones de la Asamblea General será registrado ante la Superintendencia del Subsidio Familiar, la copia de las Actas, autorizadas por el Director Administrativo, será prueba suficiente de los hechos consignados en ellas.

El Director Administrativo enviará a la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los quince (15) días siguientes a la reunión, una copia autorizada del acta de la respectiva Asamblea.

QUÓRUM

Artículo Diez y Ocho: Constituye quórum para las reuniones Ordinarias y Extra-Ordinarias de las Asambleas Generales la concurrencia de un número plural de personas que representen la mitad más uno de los Afiliados con derecho a participación en sus deliberaciones. Transcurrida la hora señalada para la reunión, si no hay quórum para deliberar y tomar decisiones la Asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de Afiliados hábiles presentes.





Pasada la oportunidad anterior si no se realiza la Asamblea General, será necesario proceder a nueva convocatoria.

PARÁGRAFO 1º: Todas las decisiones de la Asamblea General de Afiliados se tomarán por la mayoría de los votos presentes, excepto cuando se trate de la disolución de la Corporación en que se requerirá una mayoría compuesta por las tres cuartas (3/4) partes de los votos de los miembros o afiliados que integran la Corporación.

Para reformas estatutarias se decidirá por los votos de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados presentes y representados. El texto de la reforma se someterá a consideración y aprobación el día de la correspondiente Asamblea.

PARÁGRAFO 2º: Los Miembros o Afiliados a la Corporación, están inhabilitados para ejercer la representación en reuniones de Asamblea General más del diez (10 %) por ciento del total de los votos presentes o representados, incluidos los que por derecho propio les correspondan y están inhabilitados para llevar la representación de Miembros o Afiliados los integrantes del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal, el Director Administrativo y los demás funcionarios de la Corporación.

VOTO

Artículo Diez y Nueve: Cada Empresa, empleador o patrono, miembro o afiliado a la Corporación, tendrá derecho a un voto, por el solo hecho de serlo, y a otro voto adicional por cada cincuenta (50) trabajadores a su servicio, que hayan percibido de la Caja, el Subsidio Familiar correspondiente al mes tras anterior a aquél en que se reúna la Asamblea.

VOTO INDIVISIBLE

Artículo Veinte: En todas las votaciones y elecciones que deban llevarse a efecto en la Asamblea General el voto de cada uno de los Miembros es indivisible.

REPRESENTACIÓN

Artículo Veintiuno: Todo Afiliado a la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder escrito. Se sujetará a lo dispuesto a los respectivos Estatutos para la inscripción de participantes con la calidad de Afiliados hábiles y la representación de poderes ante la dependencia de la Caja señalada en la Convocatoria.

Cada poder deberá ser presentado por quien lo otorga, o estar autenticado ante la autoridad Competente.





Cuando la Caja tenga Oficinas en diferentes Municipios los poderes serán presentados en éstas por los respectivos Afiliados.

En el poder otorgado se debe indicar el nombre y cédula de ciudadanía del Apoderado, la fecha de la reunión para la cual se confiere poder, la fecha de expedición del mismo, el nombre completo y la cédula de quien otorga el poder o NIT según el caso, la calidad en el cual se confiere, su firma y si concede o no la facultad de sustituir, con la aceptación y firma del Apoderado.

Los poderes que no reúnan las anteriores condiciones no serán tenidos en cuenta.

PODERES

Artículo Veintidos: Cuando aparecieren dos o más poderes conferidos para una misma reunión otorgados por una misma empresa patrono o empleador, miembro o afiliado, únicamente se tendrá en cuenta el otorgado conforme a los presentes Estatutos por el Representante Legal de la Empresa, patrono o empleador, miembro afiliado, que esté debidamente acreditado ante la secretaría de la Corporación. En caso que no haya ningún representante acreditado y se hayan presentado varios poderes para una misma reunión otorgadas a nombre de un mismo afiliado, no se tendrá en cuenta ninguno de ellos.

Los poderes deben entregarse a la Secretaria de la Corporación para ser tenidos en cuenta en la respectiva Asamblea, hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha y hora fijadas para la reunión.

Esta circunstancia se hará constar en las convocatorias correspondientes.

CUOCIENTE ELECTORAL

Artículo Veintitrés: Siempre que en la Asamblea General se trate de elegir dos o más personas se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse como principales. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.

De cada lista se declaran elegidos tantos nombres cuantas veces quede el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos, más altos escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, se preferirá al Miembro o Afiliado que ocupe el mayor número de trabajadores Beneficiarios. Los votos en blanco se computarán para determinar el cuociente electoral.





LISTA PARA CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Veinticuatro: La inscripción de listas para la elección de Consejo Directivo de los Empleadores, debe hacerse por escrito, contener el nombre de los Principales y sus Suplentes personales, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella, el nombre de la persona jurídica a la que representan y el nombre e identificación en caso de ser personas naturales.

Las listas deben inscribirse ante la Secretaria de la Caja o quien haga sus veces, con antelación a la reunión de la Asamblea, no mayor de (1) día y hasta faltando una hora para realizar la Asamblea General se podrá inscribir listas.

Cuando el Miembro o Afiliado apareciere en más de una lista para efectos del escrutinio y declaratoria de elección se entenderá tachado su nombre en todas las listas.

PARÁGRAFO: La vacante definitiva de un Miembro Principal del Consejo Directivo será sustituida por el respectivo Suplente hasta la finalización del periodo estatutario. La vacante de un miembro Principal y su Suplente será sustituida por la Asamblea General o el Ministerio de la Protección Social, según sea el caso.

FUNCIONES

Artículo Veinticinco: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Expedir los Estatutos y/o acordar sus reformas.
- b) Elegir a los Representantes de los Empleadores Principales y Suplentes para el Consejo Directivo y para el periodo de cuatro (4) años, comprendidos desde la fecha de posesión ante la Superintendencia del Subsidio Familiar y hasta la fecha de posesión de los nuevos Miembros.
- c) Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente, para período de dos (2) años, fijarle su asignación y removerlos libremente.
- d) Aprobar u objetar los Balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo.
- e) Decretar la liquidación y disolución de la Caja con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.





- f) Velar, como máximo organismo de la Caja, por el cumplimiento de los principios del Subsidio Familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieran las Entidades Gubernamentales correspondientes.
- f) Determinar, en caso que lo estime conveniente, si los miembros del Consejo tienen derecho a remuneración por sesión a que asistan y fijar su cuantía.
- g) Autorizar y determinar la Cuantía o valor, hasta donde el Director Administrativo puede celebrar contratos, sin necesidad de autorización del Consejo Directivo.
- h) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Corporación y que no estén atribuidas a otros organismos o funcionarios y las que le asigne la ley y los reglamentos.

Artículo Veintiséis: La suspensión de afiliado se produce por mora en el pago de los aportes o inexactitud en la información suministrada a la Caja, de conformidad con lo establecido al respecto en la ley 21 de 1982, Decreto 341 de 1988, a la ley 789 de 2002 y al reglamento y procedimiento de suspensión y expulsión aprobado por el Consejo Directivo de COMFACUNDI, lo anterior, observando el procedimiento establecido en el parágrafo 4, ARTÍCULO 21 de la ley 789 de 2002. La Caja podrá prestar servicios a los trabajadores de la empresa suspendida.





CAPÍTULO IV

Del Consejo Directivo





COMPOSICIÓN

Artículo Vetintisiete: El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Corporación después de la Asamblea General de Afiliados y estará compuesto por diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes, integrado así:

- a) Cinco (5) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes personales en representación de los Empleadores Afiliados elegidos por la Asamblea General.
- b) Cinco (5) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes Personales de los trabajadores afiliados a la caja. Los representantes de los trabajadores serán escogidos por el Ministerio de la Protección Social, de las inscripciones que hagan los trabajadores afiliados no sindicalizados de acuerdo a la convocatoria efectuada por la Caja y de la lista presentada por las centrales obreras con personería jurídica reconocida y que contenga los trabajadores afiliados a la Caja y a la respectiva central obrera. Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1º: El Consejo Directivo requerirá de una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de sus Miembros para tomar determinaciones concernientes a:

- 1) Elección del Director.
- 2) Aprobación del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.
- 3) Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe adelantar el Director Administrativo.
- 4) Aprobar y objetar los Balances, estados Financieros y Cuenta de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea.

PARÁGRAFO 2º: Podrá ser elegido Miembro Principal o suplente personal del Consejo Directivo, todo Miembro o Afiliado hábil, persona natural o jurídica, estas últimas a través de su Representante Legal o apoderado debidamente acreditado ante la Asamblea y que se encuentre a Paz y Salvo con la Caja de acuerdo al Artículo 15 de estos Estatutos:





Las personas naturales en su calidad de Afiliadas que sean elegidas como miembros del Consejo Directivo actuarán como tales en su propio nombre.

En cuanto a las Personas Jurídicas en su calidad de Miembro Afiliado a la Caja, podrán ser elegidas Miembros del Consejo Directivo por intermedio de su Representante Legal o apoderado según lo preceptúa el Artículo Veinticuatro (24) de los Estatutos o la Ley.

PARÁGRAFO 3º: La no asistencia de un Miembro del Consejo a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) alternas sin causa justificada producirá su vacante.

PARÁGRAFO 4º: Los Estatutos no podrán modificar las funciones reconocidas por la Ley a los Consejos Directivos.

CALIDAD DEL CONSEJERO

Artículo Veintiocho: Para permanecer como Consejero Principal o Suplente, es necesario que la Empresa, patrono o empleador, conserve su calidad de Miembro o Afiliado a la Corporación.

NO ELECCIÓN DEL CONSEJO

Artículo Veintinueve: En el evento de que no se lleve la elección de Consejeros en la forma preceptuada en estos Estatutos seguirán como Consejeros Principales y Suplentes los elegidos en el periodo inmediatamente anterior y hasta tanto se produzca nueva elección.

VOTO

Artículo Treinta: Cada consejero en ejercicio tendrá derecho a un voto en las decisiones y votaciones del Consejo Directivo.

QUÓRUM

Artículo Treinta y Uno: Habrá quórum deliberativo para las reuniones de Consejo Directivo, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus Miembros y sus decisiones serán adoptadas con los votos de la mayoría absoluta de los presentes, salvo en las determinaciones del Consejo Directivo de que habla el Parágrafo Primero de Artículo Veintisiete (27) de estos Estatutos donde se requerirá en la votación, de la mayoría de las dos terceras (2/3) partes de sus Miembros. De todo lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo se levantará un Acta, que será firmada, una vez se apruebe, por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. Las Actas de las reuniones del Consejo Directivo serán aprobadas por el mismo y se llevarán en un Libro de Actas debidamente registrado conforme a la Ley.





PARÁGRAFO: En el caso de presentarse empate en la votación para elección de dignatarios se preferirá para la designación al Miembro Afiliado que ocupe un mayor número de trabajadores beneficiarios. Para los demás asuntos, en caso de empate, se entenderá negado lo que se propone y en suspenso lo que se proyecta.

REUNIONES

Artículo Treinta y Dos: Las reuniones del Consejo deberán llevarse a efecto por lo menos una vez al mes en el lugar, hora y fecha que señale la convocatoria. El Consejo se reunirá por resolución del mismo, por convocatoria del Presidente, de dos o más de sus Miembros, del Revisor Fiscal o del Director Administrativo.

PARÁGRAFO: Será nula toda convocatoria que se haga con exclusión de uno o más Consejeros Principales.

CONVOCACIÓN

Artículo Treinta y Tres: Los Miembros Suplentes de los Consejos Directivos serán convocados cuando medie excusa del principal. No podrán actuar simultáneamente Principal y Suplente.

VOTO DEL DIRECTOR

Artículo Treinta y Cuatro: El Director Administrativo tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo Directivo.

FUNCIONES

Artículo Treinta y Cinco: Son funciones del Consejo Directivo.

- a) Elegir de entre sus Miembros el Presidente y Vice- Presidente del Consejo para períodos de un año pudiendo ser reelegidos.
- b) Considerar la solicitud de empresas, patronos o empleadores, que deseen afiliarse de Corporación.
- c) Dictar y reformar los Reglamentos Internos de la Corporación.





- d) Presentar a la Asamblea, en unión con el Director Administrativo, las cuentas, Balances o Inventarios de cada ejercicio y las memorias correspondientes.
- e) Crear los establecimientos necesarios para el cabal desarrollo del objeto de la Corporación.
- f) Elegir y remover libremente al Director Administrativo y señalarle su remuneración.
- g) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
- h) Considerar los presupuestos de Ingresos y Gastos de la Corporación y someterlos a la autoridad Competente.
- i) Dictar su propio Reglamento.
- j) Autorizar al Director Administrativo para celebrar contratos cuya cuantía exceda del monto o valor autorizado por la Asamblea.
- k) Convocar a Asamblea General de acuerdo a los Estatutos.
- l) Examinar, cuando a bien lo tenga, los libros, cuentas, documentos, etc, de la Corporación.
- m) Aplicar las sanciones de suspensión y expulsión de Miembros o afiliados conforme a estos Estatutos, a los reglamentos que dicte al respecto y a la Ley.
- n) Hacer dentro de las normas legales las destinaciones de reserva para defensa de la Corporación.
- o) Las Vacantes totales por ausencia definitiva de los Consejeros, principales o suplentes se suplirán de conformidad con lo previsto en el Parágrafo único del ARTÍCULO 24 de estos Estatutos.
- p) Interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Corporación.
- q) Ejercer la suprema Dirección Administrativa de la Corporación, respetando las funciones privativas de la Asamblea y del Director Administrativo.
- r) Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del Subsidio Familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
- s) Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la Ley, los planes y programas a que deban ceñirse, la inversión y la organización de los servicios sociales. Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación del organismo administrativo de acuerdo Con la Ley.





- t) Determinar el uso que se dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja de conformidad con lo establecido en la Ley.
- u) Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.
- v) Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.
- w) Las demás que le asigne la Ley y los presentes Estatutos.





CAPÍTULO V

Del Director Administrativo





REPRESENTACIÓN / ADMINISTRACIÓN

Artículo Treinta y Seis: La Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI, tendrá un Director Administrativo y su suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas y será elegido por el Consejo Directivo, de acuerdo con lo establecido por el numeral primero, Parágrafo 1º, del artículo veintisiete. La representación legal administrativa directa de la Corporación están a cargo del Director Administrativo, quien tendrá así mismo la firma de la Corporación. Son funciones del Director Administrativo:

- a) Representar a la Corporación Judicial y Extrajudicialmente, hacer uso de la firma de la Corporación y constituir cuando fuere el caso apoderados especiales.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos de la Corporación y las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- c) Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d) Presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria las cuentas, inventarios, balances y memorias sobre la marcha de la Corporación.
- e) Convocar la Asamblea General y el Consejo Directivo a la reuniones ordinarias y extraordinarias conforme a los Estatutos y reglamentos.
- f) Delegar en funcionarios de la Corporación determinadas funciones.
- g) Dentro de los límites estatutarios y reglamentarios, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos, valores y ejecutar o celebrar todos los actos o contratos que requieran para el cumplimiento de los fines de la Corporación.
- h) Nombrar y remover libremente los empleados de la Corporación, señalarles funciones y asignaciones dentro de los límites que señale el Consejo Directivo en los respectivos reglamentos.
- i) Celebrar los actos de disposición y administración necesarios y conducentes al logro del objeto de la Corporación, con el solo límite de que todo acto o contrato cuya cuantía exceda de la suma fijada por la Asamblea en la Resolución respectiva, debe ser autorizado por el Consejo Directivo.
- j) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Corporación.
- k) Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley, La Asamblea General y el Consejo Directivo las que por la naturaleza de su cargo le corresponden.





CAPÍTULO VI

Del Revisor Fiscal





Artículo Treinta y Siete: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente quienes podrán ser personas naturales o jurídicas, caso en el cual deberá designar un delegado que cumpla las calidades exigidas para dicho cargo, deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente, de libre elección y remoción de la Asamblea General, la que le señalará la asignación mensual correspondiente. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de la Ley, el régimen orgánico del Subsidio Familiar y los Estatutos.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Entidad y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar, y rendir los informes generales periódicos y especiales que le sean solicitados.
- d) Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y exigir las medidas que tiendan a su Conservación o a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.
- e) Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros.
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- g) Las demás que le señale la Ley o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.





Artículo Treinta y Siete: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente quienes podrán ser personas naturales o jurídicas, caso en el cual deberá designar un delegado que cumpla las calidades exigidas para dicho cargo, deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente, de libre elección y remoción de la Asamblea General, la que le señalará la asignación mensual correspondiente. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de la Ley, el régimen orgánico del Subsidio Familiar y los Estatutos.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Entidad y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar, y rendir los informes generales periódicos y especiales que le sean solicitados.
- d) Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y exigir las medidas que tiendan a su Conservación o a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.
- e) Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros.
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- g) Las demás que le señale la Ley o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.





CAPÍTULO VII

Del Régimen de Inhabilidades
Incompatibilidades y Responsabilidad





Artículo Treinta y Ocho: Entre los miembros del Consejo Directivo, el Director Administrativo y el Revisor Fiscal no podrá existir vínculos matrimoniales, ni parentescos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni de asociación profesional comunidad de oficina o Sociedad comercial, excepción hecha de las sociedades anónimas y de las comanditarias por acciones.

Esta prohibición se extiende a los funcionarios de las Asociaciones de Cajas en relación con los de las Cajas Asociadas.

Artículo Treinta y Nueve: No podrán ser elegidos miembros del Consejo Directiva, ni Director Administrativo, quien:

- a) Se halle en interdicción judicial o inhabilitada para ejercer el comercio.
- b) Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos.
- c) Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
- d) Hayan ejercido funciones de control fiscal en la respectiva entidad durante el año anterior a la fecha de su elección o desempeñado cargos de nivel directivo, asesor, ejecutivo, técnico o administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Artículo Cuarenta: No podrá ser designado como Revisor Fiscal Principal o suplente quien:

- a) Se halle dentro de las situaciones previstas en los literales a), b) c) y d) del Art. Anterior.
- b) Tengan el carácter o ejerza la representación legal de un afiliado a la respectiva Entidad.
- c) Sea consocio, cónyuge o pariente, dentro de los grados indicados en el ARTÍCULO 38, de cualquier funcionario de la Entidad.
- d) Haya desempeñado cualquier cargo, contratado gestionado negocio, por si o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en o ante la Caja o Asociación de Cajas a que pertenezca la Entidad.

El Revisor Fiscal, en todo caso, debe ser Contador Público y no podrá prestar sus servicios como tal simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.





Artículo Cuarenta y Uno: Será nula la elección o designación que se hiciere contraviniendo las disposiciones anteriores así como los contratos y actos que celebren o ejecuten las personas cuya elección y designación esté viciada.

Artículo Cuarenta y Dos: Los Miembros de los Consejos Directivos, Revisores Fiscales y funcionarios de las Cajas y Asociaciones de las Cajas no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con las Entidades respectivas:

- a) Celebrar o ejecutar por si o por interpuesta persona contrato o acto alguno.
- b) Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trata del cobro de prestaciones y salarios propios.
- c) Prestar servicios profesionales.
- d) Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación.
- d) Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas, limitadas y de hecho de que el funcionario o su cónyuge hagan parte y a las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tengan más del cuarenta por ciento (40%) del capital social.

Artículo Cuarenta y Tres: El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de Consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada, quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contempladas en el Artículo Anterior. Sin embargo, se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público.

Artículo Cuarenta y Cuatro: Constituye causal de nulidad la celebración de actos o contratos en contravención a los Artículos 42 y 43 de estos Estatutos. Los funcionarios que en ellos intervengan o permitan su ejecución serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caber al infractor. La Caja deberá informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho su ocurrencia y la determinación adoptada.





Artículo Cuarenta y Cinco: Los afiliados a la Caja están inhabilitados para representar, en las Asambleas Generales de las mismas, incluidos los que por derecho propio les corresponda, más del diez por ciento (10%) del total de los votos presentes y representados en la sesión.

Artículo Cuarenta y Seis: Los Miembros del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal y demás funcionarios, están inhabilitados para llevar la representación de afiliados en las Asambleas Generales.

Artículo Cuarenta y Siete: La Superintendencia del Subsidio Familiar, de oficio o a solicitud de cualquier persona, invalidará los votos que se emitan infringiendo lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de estos Estatutos.

Artículo Cuarenta y Ocho: El Consejo Directivo y el Director Administrativo, no podrán designar para empleos, dentro de la Corporación, a su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo Cuarenta y Nueve: Se aplicarán, en lo pertinente a los Miembros del Consejo Directivo, Revisor Fiscal o Director Administrativo de la Caja, los Artículos 62, 157,200, 211, 214, 216, 255 y 292, del Código de Comercio. La imposición de las sanciones que puedan derivarse del presente artículo y que no revistan carácter penal. Corresponderán a la Superintendencia del Subsidio Familiar.





CAPÍTULO VIII

De la Disolución y Liquidación





CAUSALES DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo Cincuenta: La Corporación se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causas:

- a) Por decisión adoptada por la Asamblea General por la mayoría prevista en estos Estatutos.
- b) Por las demás causales que la Ley establezca, para la disolución de las Corporaciones de derecho privado.

LIQUIDADADOR

Artículo Cincuenta y Uno: En caso de disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación por el último Director Administrativo quien tendrá el carácter de liquidador, o en su defecto la persona que designe el Consejo Directivo, satisfechos el pasivo. Los bienes que conformen el activo patrimonial liquidado de la Corporación pasarán a una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro con objeto similar al de esta Corporación y que determine la Asamblea General o en defecto de esta, el Consejo Directivo. El liquidador tendrá las más amplias facultades de representación, administración y disposición para cumplir, dentro de los preceptos de estos Estatutos y de la Ley, la liquidación de los bienes sociales, dentro del término que le señale la Asamblea General en defecto de ésta, el Consejo Directivo.

El Liquidador tendrá las funciones que la Ley señale y deberá:

- a) Terminar las operaciones de carácter económico o financiero pendientes en el momento de la disolución.
- b) Cobrar los créditos y pagar los pasivos correspondientes a la Corporación.
- c) Traspasar a otra Corporación similar y sin ánimo de lucro los bienes en especie de la Corporación.
- d) En ningún caso será factible el reparto de estos para los trabajadores beneficiarios, mediante subsidios extraordinarios o cualquier otra forma.
- e) Rendir a la Asamblea General y en su defecto al Consejo Directivo Cuentas comprobadas de su gestión.





CAPÍTULO IX

Disposiciones Varias





Artículo Cincuenta y Dos: Para efectos del Balance las cuentas se cortarán el 31 de diciembre de cada año. El Consejo Directivo y el Director Administrativo pondrán a disposición de los Miembros o Afiliados el Balance Anual, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles en relación con la fecha en la cual deba reunirse la Asamblea Ordinaria y con la respectiva constancia del Revisor Fiscal.

Artículo Cincuenta y Tres: Los aportes, cuotas y demás contribuciones de los Miembros o Afiliados en ningún caso son reembolsables.

Artículo Cincuenta y Cuatro: Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por parte del organismo correspondiente y sustituyen en su totalidad a los que venían rigiendo.





Comfacundi

Calle 53 No. 10 - 39 / Bogotá
Sede Administrativa

Línea de Atención al Cliente Comfacundi: 379 0909
Línea de Atención Gratuita Nacional: 01 8000 945754



www.comfacundi.com.co